

**INFORME SECUESTRE REQUERIMIENTO- PROCESO 500013110002-2014-00353-00
SUCESION. CAUSANTE. EZIO LIMITI MICHETTI.**

lia correa galindo <liacorreag.2022@gmail.com>

Lun 23/01/2023 5:08 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bna tarde respetada dra Mili,

Adjunto lo de la referencia para su conocimiento y demás fines pertinentes, aclaro dra de mi nuevo MAIL: liacorreag2022@gmail.com, debido a que la bandeja del anterior MAIL, ya se me ha llenado, sin otro motivo quedo atenta a cualquier sugerencia.

LÍA CORREA G.

MVZ - AP - SECUESTRE DESIGNADA

TEL 320 -852-21-78

Cumalar, 21 de enero de 2023

SEÑORA:

LUZ MILI LEAL ROA

SECRETARIA JUZGADO 2º DE FAMILIA

VILLAVICENCIO – META

Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RESPUESTA OFICIO 2475 REQUERIMIENTO PROCESO 500013110002-2014-00353-00

Cordial saludo respetada señora secretaria, por medio de la presente procedo a dar respuesta a sus preguntas en su respectivo orden.

1. **“que acredite bajo la autorización de que persona o personas ejecutó la venta del ganado al cual se refirió en ocasión anterior dentro de este proceso”**;

RTA: Al respecto adjunto a la presente, el documento denominado INFORME SECRETARIAL, Villavicencio 30 de junio de 2015, donde la señora Jueza Dra. Olga Cecilia Infante Lugo describe **“es por lo que conforme a lo solicitado por la secuestre LIA ZARELLA CORREA GALINDO, bien puede realizar la negociación necesaria, garantizando la consignación de los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado una vez efectuada la transacción”**, Dra Mili, este informe surge producto de la autorización o la directriz que la secuestre solicita a la señora Jueza, la cual se tramitó mediante memorial visto a folio 143 del proceso, donde se le explica a la misma, de la sugerencia respetuosa que se realiza de esta venta de ganado, por las razones que ud puede corroborar pero que fueron: El robo continuo de ganado que se sucedía, de lo cual dí cuenta en los informes que se verificaban por las denuncias ante la Fiscalía general de la Nación; Siendo como es la secuestre Médica Veterinaria Zootecnista, se pudo evidenciar la alta densidad con respecto a la capacidad de carga de las finca donde se encontraban pastando los semovientes, es decir, el ganado no estaba consumiendo el suficiente forraje para su alimentación y nutrición, (lo cual conducía a sus repetidas muertes), como se pudo evidenciar en los reportes de necropsias realizadas por los veterinarios a cargo de la sanidad animal, (que se pueden revisar dentro de los informes entregados por la secuestre), estos demostraban como causa primaria dentro de los diagnósticos presuntivos de muerte, el síndrome de mal absorción- mal digestión concomitante a un cuadro de desnutrición crónico, que conducían al signo patognomónico conocido como síndrome de *VACA CAIDA*, otra razón, es que en la dominancia de la manada, unos bovinos pastoreaban más que otros, producto también de la sobrepoblación.

En este orden de ideas y por cuestiones que no son del resorte de la secuestre, la persona que estaba al cargo en la práctica de las fincas donde se encontraban pastando los animales, la señora ESMERALDA LIMITI, manifestó a la misma que no le era posible mantener mas los bovinos en estos sitios por razones de tipo económico, pues los costos de esta actividad estaban siendo insostenibles y hablar del traslado de estos semovientes a otra finca y los costos que significaban el pago del forraje mes/animal, era una situación muy incierta y

arriesgada para garantizar la integralidad del bien objeto de secuestro, por lo tanto, solicitó y estuvo de acuerdo con la propuesta de la venta total del ganado y la posterior consignación de los dineros a cuenta del juzgado de conocimiento.

La última razón que se consideró, fue la edad de muchos de estos bovinos, que sobrepasaban los estándares zootécnicos o productivos de la actividad animal, lo cual podría ocasionar que con la falta de forraje unido a lo anterior, se terminara de desaprovechar el ciclo de ceba y se conllevara a una caquexia y caída del anima; Estas razones dra., Fueron las que la secuestre observó a la señora Jueza, para sugerir y a la vez solicitar la venta del ganado, debido a que el objetivo de la misma, es salvaguardar los bienes que se le entregan en administración y las constantes pérdida de estos semovientes, por muerte o robo, no es el deber ser de esta responsabilidad.

2. “así mismo se le requiere para que aporte al expediente las respectivas papeletas de venta, a través de las cuales se acrediten las ventas realizadas”

RTA: Dra. Mili, en este aspecto informo de manera detallada: a. EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL GANADO BOVINO – SINIGAN, posee en sus bases de datos el registro de hierro, con código 574381, nombre de ganadero EZIO LIMITI identificación 54727, fecha de registro 20/12/2017, fecha de expedición 20/12/2017, descripción general del hierro 7x9, hierro federado con marca corrida **T2H**, de acuerdo al carné ganadero de la secretaria de agricultura del meta número 11150, por lo tanto, todo su ganado y todo el que se vendió poseía esa marca incandescente en su pierna Izquierda, lo que lo catalogaba como de su propiedad producto de criadero y otros pocos de compra que tenían esa misma marca como HIERRO MATADOR, por lo tanto dra, la secuestre jamás manejó papeleta alguna, no se necesitó de este documento para llevar a cabo la transacción, se necesitó el acta de secuestro del mismo, es de anotar, que todo el proceso fue realizado ante autoridad sanitaria animal ICA y pasó perfectamente los filtros legales a nivel de pesaje en la báscula ganadera de Cumaral y de PONAL

3. “ el valor correspondiente ”

RTA: La tabla número Uno (1) dra, contiene la información requerida, de igual forma, se puede constatar en los informes reportados al Juzgado.

Tabla No Uno (1): Valor correspondiente de la transacción DE GANADO BOVINO objeto de secuestro, de acuerdo a su venta comercial, en pesos (\$) MC/TE.

ITEM	VALOR DE LA VENTA	CONSIGNACIÓN (NT: Numero de título; NO: Número de operación)
1	44.000.000	NT:4-04501-0000372129
2	31.870.000	NT:4-04501-0000372260
3	28.455.000	NT:4-04501-0000369589
4	52.890.500	NT:4-04501-0000369819
5	44.183.016	NT:4-04501-0000379062

6	36.429.000	NT:4-04501-0000392631
7	39.715.600	NT:4-04501-0000399466
8	31.866.800	NT:4-04501-0000421+
9	61.488.950	NT:4-04501-0000440396
10	19.405.000	NO: 214049377
11	33.862.000	N.O 219064151
12	55.000.000	NO: 220498146
13	95.000.000	NO: 220497776
14	25.000.0000	NO: 220497490
15	91.273.952	NO: 220496034
TOTAL COSIGNADO		\$ 915.439.818

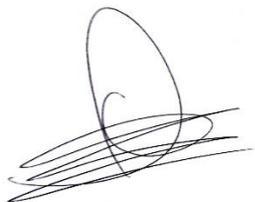
Fuente: Autoría propia secuestre, Cumaral enero 2023.

4. “quién o quiénes fueron los respectivos compradores”

RTA: Señores: WILLIAM DURÁN Y FLAVIO ANTONIO MESA CAICEDO.

Espero haber contestado a las inquietudes aquí planteadas y quedo atenta a cualquier otra pregunta que surja.

ATENTAMENTE



**LIA CORREA G.
SECUESTRE DESIGNADA**

5

181

Proceso: SUCESION
Causantes: EZIO LIMITI MICHETTI
500013110002-2014-00353-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de junio de 2015. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Como quiera que el auxiliar de la justicia está facultado para adelantar lo necesario a fin de mantener en buenas condiciones los bienes bajo su cargo, ejerciendo los actos de administración necesarios, es por lo que conforme a lo solicitado por la secuestre LÍA ZARELLA CORREA GALINDO, bien puede realizar la negociación necesaria, garantizando la consignación de los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado una vez efectuada la transacción.

Del informe de administración rendido por la auxiliar de la justicia LÍA ZARELLA CORREA GALINDO en memorial visto a folio 143 y ss. se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.